

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante en este expediente digital, allegó las constancias de citación para notificación personal del demandado en el presente juicio. Sírvasse proveer. Cartago (V.), Diciembre 09 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [GARANTÍA REAL]
incoado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARLON BERNARDO RENDÓN HERNÁNDEZ**
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00083-00
Auto: **1063**

Atendiendo la documentación allegada por la Personera Judicial de la entidad crediticia demandante en la presente Ejecución, visible entre las páginas 100 a 104 de este legajo digital; estima esta Administradora de Justicia que la comunicación remitida al demandado **MARLON BERNARDO RENDÓN HERNÁNDEZ**, se aleja de los postulados contenidos en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, así como en lo previsto en el canon 8° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, habida cuenta que se dijo en la comunicación dirigida al ejecutado **RENDÓN HERNÁNDEZ** que para efectos de la réplica habría que establecer contacto con este Despacho en el horario comprendido entre: "...lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m."; manifestación que no se atempera a lo tipificado en el Acuerdo No. CSJVAA20-43 adiado el 22 de Junio de 2020, el cual estableció que a partir del 1° de Julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, el horario de trabajo es de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca.

Ahora, si bien el interesado en el escrito bajo observancia estampó la siguiente observación: "...si se remite en un horario

posterior a las 4:00 pm se entiende entregado con fecha del día siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del código General del Proceso.", lo cierto que esta falta de consonancia entre una y otra, conlleva a una confusión insuperable para el destinatario del mismo, que precisamente el Código de los Ritos Civiles pretende evitar.

De igual manera, se observa que de la citación remitida al demandado **MARLON BERNARDO RENDÓN HERNÁNDEZ** vía correo electrónico, a su buzón digital: wallace.16232@hotmail.com, no puede extraerse nítidamente que los archivos adjuntos, correspondan exactamente a los documentos contentivos del "TRASLADO", no obstante, se hayan titulado de la forma en que se describieron, pues no están anexos a la documentación bajo observancia, para verificar que éste -entiéndase traslado- corresponda a los enviados a la dirección electrónica del destinatario.

Por lo anterior, como quiera que no se decanta que la documentación allegada se atempere a lo que exige las disposiciones legales antes descritos, lo actuado por la parte demandante, por intermedio de la empresa de correo "SERVIENTREGA", no será de recibo al interior de esta acción.

Corolario a lo anterior, no se tendrá en cuenta, para este proceso la citación remitida al demandado y, a su vez, se **INSTARÁ** al extremo activo de esta demanda, para que proceda a la citación del mismo, debiéndose, en esta ocasión, allanar a la totalidad de exigencias dispuestas en el canon 291 del Estatuto General Procesal y 8° del Decreto 806 de 2020; siendo menester de ese extremo en contienda, allegar a este legajo expedienta constancia de lo actuado a este compaginario por parte de la empresa de servicio postal autorizada en caso de ser físico y, también, electrónico, para proceder de conformidad.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **NO TENER en cuenta** para este proceso, la citación para notificación personal, remitida al demandado **MARLON BERNARDO**

RENDÓN HERNÁNDEZ, según las razones expuestas en esta providencia.

Segundo.- **INSTAR** al extremo activo de esta demanda, para que proceda a la citación del demandado, allanándose, en esta oportunidad, a la totalidad de exigencias dispuestas en el canon 291 del Estatuto General Procesal y 8° del Decreto 806 de 2020; así como lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 10 DE DICIEMBRE DE 2.020
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

MJD

Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80792a100a74aabb4d629d8f7f6b2ae95959aaf657784a63515af2d44a0f8

Documento generado en 09/12/2020 10:37:23 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>